



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

GARANTIA MOBILIARIA -- RAD. 54001405300420170070800
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – NIT 860.029.396-8
DEMANDADO: WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES – CC 13495861

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante en la cual peticiona la terminación del proceso por negociación de los pasivos por parte del demandado; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente.

En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **GARANTIA MOBILIARIA** promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra del señor **WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES (CC 13495861)**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** el levantamiento inmediato de la orden de retención del vehículo automotor de placas **UDS637**.

TERCERO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSION** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de placas **UDS637**.

CUARTO: ENTREGAR el vehículo automotor de placas **UDS637** a la **PARTE DEMANDADA**, es decir, al señor **WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES (CC 13495861)**.

QUINTO: Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, para que proceda a **ENTREGAR** el vehículo automotor de placas **UDS637** a la **PARTE DEMANDADA**, es decir, al señor **WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES (CC 13495861)**.

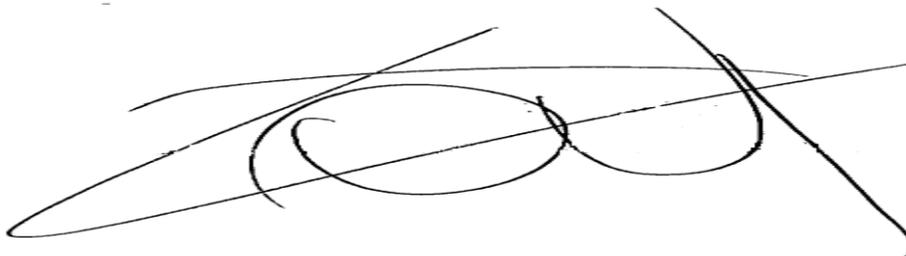
SEXTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, **a costa de la parte demandante**.

SEPTIMO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

OCTAVO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180087900
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA - NIT 890501388-1
DEMANDADOS: ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON- C.C. 88.255.438
DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA - C.C. 88.309.749
JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA- C.C. 88.309.237

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTA Y A BANCOLOMBIA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 21 de septiembre de 2018 se ordenó el embargo y retención de los dineros que los señores **ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON (C.C. 88.255.438)**, **DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA (C.C. 88.309.749)** Y **JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA (C.C. 88.309.237)** posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en esas entidades bancarias

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **BANCO DE BOGOTA Y A BANCOLOMBIA** para que procedan a tomar nota del embargo decretado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200008200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUNA ROMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CELIS CERDAS – CC 37.251.292
YINA SIMENA CELIS CERDAS – CC 37.258.096
ISBELIA GONZALEZ PARRA– CC 37.506.857

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTA, A DAVIVIENDA Y A BANCOLOMBIA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 6 de febrero de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que las señoras **MARTHA CECILIA CELIS CERDAS (CC 37.251.292), YINA SIMENA CELIS CERDAS (CC 37.258.096) E ISBELIA GONZALEZ PARRA (CC 37.506.857)** posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en esas entidades bancarias

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **BANCO DE BOGOTA, A DAVIVIENDA Y A BANCOLOMBIA** para que procedan a tomar nota del embargo decretado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200044400
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMANDAR - NIT 900.291.712-8
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA – CC 60334300
JAIRO VERA GUARIN – CC 13350777

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la demandada Sandra Patricia Labarca Arteaga a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicha petición por ser procedente y por observarse que los emolumentos pretendidos fueron descontados a la memorialista en forma posterior a la terminación del proceso; por lo tanto, **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se proceda a **EFFECTUARSE** dichos depósitos judiciales por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.556.096.00)** para ser **ENTREGADOS** a través de su apoderado judicial **DOCTOR DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA (CC 13.477.125)**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54001400300420200046200
DEMANDANTES: MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ - CC 5.489.070
GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ – CC 37.246.777
ROSALBA GUTIERREZ GALVIS – CC 37.237.579
CAUSANTE: HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ – CC 60.285.421

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo enunciado por la DIAN en su oficio 107272555 - 2265 - 07S2021906882 de fecha 1 de diciembre de 2021, se considera del caso que se debe **REMITIR** a dicha entidad el **TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folio 019 del expediente digital e **INFORMARLE** a dicha entidad que los datos de la causante son: **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ – CC 60.285.421.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **DIAN Y DEL TRABAJO DE PARTICION (Fl. 019 del expediente digital)** para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA – RAD. 54001400300420200063600
DEMANDANTES: GLIDIO GUIZA PINZON Y OTRO
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO BRICEÑO RODRIGUEZ Y OTRO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el oficio remitido por la Unidad de Restitución de Tierras, en el cual informa que ante esa entidad no han impetrado solicitud de registro alguno sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-299909.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de remisión del vínculo del expediente digital incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe **ACCEDER** a ello por ser procedente; por lo tanto, por Secretaría procédase a **REMITIR** el vínculo del presente proceso al correo electrónico de la memorialista (darwindelgadoabogado@hotmail.com) una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)